

REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto regular la prestación del servicio social de quienes integran al alumnado, así como de egresadas y egresados de los estudios de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

Artículo 2. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para organismos académicos, centros universitarios UAEM, unidades académicas profesionales e instituciones incorporadas a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Alumna(s) o alumno(s), a la(s) persona(s) que está(n) formalmente inscrita(s) en algún organismo académico, centro universitario UAEM, unidad académica profesional o institución incorporada a la Universidad Autónoma del Estado de México, cursando un programa de Técnico Superior Universitario o de Licenciatura;
- II. Alumnado, a las alumnas y los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México o institución(es) incorporada(s) a la misma;
- III. Certificado del Servicio Social, al documento físico o electrónico expedido por la Universidad Autónoma del Estado de México mediante el cual se acredita la realización del servicio social;
- IV. Dirección, a la Dirección de Servicios al Universitario, dependiente de la Secretaría de Extensión y Vinculación;
- V. Egresada(s) o egresado(s), a la(s) persona(s) que ha(n) concluido el plan de estudios de nivel profesional en algún organismo académico, centro universitario UAEM, unidad académica profesional o institución incorporada a la Universidad Autónoma del Estado de México y que, con base en el presente reglamento, se encuentra(n) pendiente(s) de prestar su servicio social;
- VI. Espacio(s) académico(s), al(los) organismo(s) académico(s), centro(s) universitario(s), unidad(es) académica(s) profesional(es) o institución(es) incorporada(s) a la Universidad Autónoma del Estado de México;

- VII. Institución incorporada, a la institución educativa privada que cuenta con una incorporación para impartir estudios de Técnico Superior Universitario o de Licenciatura otorgada por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VIII. Prestadora(s) o prestador(es), a la(s) alumna(s) o el(los) alumno(s), egresada(s) o egresado(s) de nivel superior que se encuentre(n) realizando actividades de servicio social en una unidad receptora autorizada;
- IX. Programa(s) o proyecto(s), al conjunto de actividades ordenadas y planificadas, que permitirá(n) dar certeza a las partes para el desarrollo del servicio social, considerando los objetivos y metas que pretende alcanzar la unidad receptora;
- X. Reglamento, al Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XI. Responsable del servicio social en el espacio académico, a la persona titular del área o departamento del servicio social del espacio académico correspondiente;
- XII. Secretaría, a la Secretaría de Extensión y Vinculación de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XIII. Servicio social, a la actividad teórico-práctica de carácter obligatorio y temporal previamente autorizada, realizada por alumnas, alumnos, egresadas y egresados de los estudios de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura, en términos del presente reglamento;
- XIV. Unidad(es) receptora(s), a la(s) institución(es), dependencia(s) u organización(es) de los sectores público, privado o social, autorizadas por la Secretaría, y
- XV. Universidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 4. La interpretación legal del presente reglamento estará a cargo de la Oficina de la Abogacía General.

Todo lo no previsto en este ordenamiento, de carácter operativo, será resuelto por la Secretaría.

CAPÍTULO II DE LAS GENERALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 5. El servicio social es la actividad teórico-práctica de carácter obligatorio y temporal previamente autorizada, realizada por alumnas, alumnos, egresadas y egresados de los estudios de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura, en beneficio e interés de la sociedad y el Estado.

La prestación del servicio social se desarrollará en una unidad receptora, preferentemente dentro del territorio nacional y, excepcionalmente, en el extranjero siempre que se vincule al beneficio de la sociedad mexicana.

Artículo 6. El servicio social deberá prestarse en un plazo distinto al autorizado para llevar a cabo las prácticas o estancias profesionales.

Artículo 7. El servicio social se regirá por los principios y valores de cooperación, dignidad, honestidad, solidaridad, respeto e igualdad; deberá desarrollarse bajo un comportamiento ético, de responsabilidad y compromiso social, y estará libre de cualquier tipo de violencia o discriminación.

Artículo 8. El servicio social no implica una relación de carácter laboral entre la unidad receptora y la prestadora o el prestador, por lo cual no se le podrá otorgar la categoría de trabajadora o trabajador.

Artículo 9. En la prestación del servicio social se podrá recibir un apoyo económico o retribución en especie, cuando así se acuerde o convenga con la unidad receptora; y será de forma gratuita cuando la prestadora o el prestador lo acepte o se trate de actividades en favor de los estratos sociales menos favorecidos o grupos vulnerables.

Artículo 10. Las actividades del servicio social no podrán estar relacionadas con proselitismo de partidos políticos o divulgación de creencias religiosas, y solo se realizarán en unidades receptoras de esta naturaleza, cuando las actividades se vinculen únicamente con el desarrollo y aplicación de los conocimientos profesionales de la prestadora o el prestador.

Artículo 11. Las alumnas, los alumnos, las egresadas y los egresados no podrán prestar el servicio social cuando exista parentesco por consanguinidad con la persona titular o la persona responsable de la unidad receptora.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS Y FINES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 12. El servicio social tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Promover el desarrollo social en forma directa por la Universidad o a través de la coordinación de esfuerzos con otras organizaciones e instituciones que compartan objetivos, mediante programas y proyectos;
- II. Coadyuvar con la formación integral de la prestadora o el prestador a través de la aplicación de los conocimientos adquiridos y el desarrollo de la capacitación profesional;
- III. Colaborar en el estudio y atención de las problemáticas de las organizaciones públicas, privadas y sociales, procurando construir y proponer alternativas de solución;

- IV. Contribuir a la retroalimentación permanente de los planes y programas de estudio para su mejora continua, y
- V. Vincular a la prestadora o el prestador con ámbitos de desempeño profesional a fin de que cuente con una visión amplia del campo laboral.

Artículo 13. El servicio social tendrá como fines los siguientes:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, tecnología y cultura a la sociedad, especialmente, a las clases sociales más desprotegidas y, que permitan desarrollar en la prestadora o el prestador una actitud de solidaridad, cooperación, responsabilidad y compromiso;
- II. Fomentar en la prestadora o el prestador un sentido humanista, libre, democrático, justo, de reciprocidad y solidaridad con la sociedad a la que pertenece, así como una actitud de responsabilidad social, basada en la ética y el desarrollo sustentable, y
- III. Vincular a la prestadora o el prestador con la problemática que presenta el entorno social a fin de aplicar sus conocimientos para la búsqueda de alternativas de solución.

CAPÍTULO IV DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 14. El servicio social es obligatorio para alumnas y alumnos, egresadas y egresados que realicen o hayan realizado estudios de Técnico Superior Universitario o de Licenciatura, siempre que hayan cursado y aprobado al menos el cincuenta por ciento del plan de estudios, y deseen obtener el título profesional.

Artículo 15. En el área de la salud el servicio social se podrá prestar una vez cubierto el cien por ciento del plan de estudios.

Artículo 16. El servicio social deberá prestarse preferentemente de manera continua, por un tiempo no menor a seis meses ni mayor a dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas; el número total de horas se determinará en los programas y proyectos respectivos.

Artículo 17. Para el área de la salud el servicio social se prestará de forma continua y tendrá la duración y número de horas observando lo dispuesto en el Artículo 38 del presente reglamento.

CAPÍTULO V DE LA EXENCIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 18. Estarán exentos de la prestación del servicio social las alumnas, los alumnos, las egresadas y los egresados que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Quienes tengan alguna discapacidad permanente que les imposibilite la prestación del servicio social;

- II. Mayores de 60 años;
- III. Quienes tengan alguna enfermedad o padecimiento grave que ponga en riesgo o peligro su salud o su vida, o
- IV. Quienes hayan prestado sus servicios como personal académico o administrativo de la Universidad, en dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal, o en algún organismo autónomo o descentralizado, observando, además, lo dispuesto por el Artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 19. La persona que desee exentar el servicio social deberá presentar a la persona responsable del servicio social en el espacio académico, solicitud por escrito, debidamente justificada.

Para los casos señalados en las fracciones I y III del Artículo 18 de este reglamento, se presentará, además, certificado médico o constancia emitida por institución pública de asistencia o seguridad social; respecto al supuesto señalado en la fracción II, deberá acompañar copia certificada del acta de nacimiento.

Artículo 20. La exención del servicio social señalada en la fracción IV del Artículo 18 del presente reglamento podrá darse siempre que los servicios se hayan realizado por un periodo no menor a un año y que estos se continúen prestando, así como que el desempeño de las labores sea acorde al perfil profesional.

Para la acreditación de las labores desempeñadas, así como la duración de la relación laboral, se deberá presentar un documento expedido por el área de recursos humanos de la dependencia correspondiente, así como el primer y último comprobante de pago del año inmediato anterior a la solicitud de la exención.

Artículo 21. Quien haya exentado la prestación del servicio social en términos de lo dispuesto en el Artículo 18 del presente reglamento, deberá tramitar el Certificado de Servicio Social cubriendo los requisitos establecidos.

Artículo 22. Para la exención el periodo de inicio y conclusión del servicio social será de seis meses o un año según se trate, registrando en el Sistema de Control Escolar como fecha de conclusión la fecha de la solicitud, y como unidad receptora el lugar donde labora o al espacio académico donde se encuentra inscrita o inscrito, o del que egresó, según corresponda.

CAPÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 23. La Universidad fortalecerá la interacción entre la comunidad universitaria y los sectores público, privado y social del Estado de México y la nación, a partir de formalizar acuerdos o convenios que permitan la prestación del servicio social y en los cuales se establezcan programas y proyectos.

Artículo 24. La prestación del servicio social se sujetará a los programas y proyectos autorizados por la Secretaría a través de la Dirección, o por los espacios académicos.

Artículo 25. El perfil profesional de la prestadora o prestador deberá estar vinculado a los programas y proyectos autorizados, y preferentemente a las necesidades sociales.

Artículo 26. Los programas y proyectos, en su caso, serán formalizados con las unidades receptoras a través de acuerdos o convenios con la Universidad, la Secretaría o los espacios académicos.

Los espacios académicos deberán remitir los proyectos de acuerdos o convenios para su revisión por la Dirección, observando el procedimiento correspondiente.

Artículo 27. Los programas y proyectos del servicio social deberán incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación
- b) Justificación
- c) Objetivos y metas
- d) Modalidad y categoría
- e) Con o sin apoyo económico o retribución en especie
- f) Duración
- g) Especificaciones y etapas del programa o proyecto
- h) Perfil(es) profesional(es)
- i) Número de prestadoras o prestadores
- j) Actividades de las prestadoras o los prestadores por perfil de egreso
- k) Datos de la unidad receptora
- l) Responsable del programa o proyecto

Artículo 28. Los acuerdos o convenios operativos que se celebren en materia de servicio social deberán incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Antecedentes
- b) Objetivo general y objetivos específicos
- c) Programas o proyectos a desarrollar
- d) Obligaciones de las partes
- e) Límites y costos
- f) Comisión de seguimiento
- g) Vigencia
- h) Controversias

TÍTULO SEGUNDO MODALIDADES, CATEGORÍAS Y TIPOS DE SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES

Artículo 29. El servicio social se podrá prestar en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Presencial, cuando la prestadora o prestador acuda de manera personal a desarrollar las actividades a las instalaciones de la unidad receptora;
- II. En línea o virtual, cuando se utilicen las tecnologías de la información y comunicación como medio para el desarrollo de las actividades derivadas del servicio social, y
- III. Mixto, cuando se combinen la modalidad presencial y la modalidad en línea o virtual.

Artículo 30. La modalidad en la que se preste el servicio social podrá modificarse siempre y cuando se conserven los objetivos y metas establecidos en el programa o proyecto del servicio social; el cambio será a requerimiento de la unidad receptora o a solicitud de la prestadora o el prestador, en este último caso deberá ser autorizado por la unidad receptora.

Artículo 31. Para efecto de contabilizar las horas del servicio social que se preste en la modalidad presencial, la unidad receptora llevará el control de asistencia a través de una lista que deberá firmar la prestadora o el prestador, que servirá de evidencia y, en su caso, podrá ser requerida por la persona responsable del servicio social en el espacio académico.

Artículo 32. La unidad receptora determinará cómo será contabilizado el tiempo de prestación del servicio social en las modalidades en línea o virtual y mixto, para el cumplimiento de cada una de las actividades a desarrollar por la prestadora o el prestador, lo cual deberá dar como resultado, al menos, el número mínimo de horas establecido en el Artículo 16 del presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS

Artículo 33. La prestación del servicio podrá llevarse a cabo en cualquiera de las siguientes categorías:

- I. Por el número de prestadoras y prestadores:
 - a) Individual, al que se realiza por una sola persona.
 - b) Colectivo, aquel en el que participan dos o más personas. El número máximo de prestadoras y prestadores lo determinará el programa o proyecto.

II. Por el lugar donde se presta:

- a) Interno, al que se realiza en alguno de los espacios académicos o dependencias de la Universidad.
- b) Externo, al que se realiza en unidades receptoras externas a la Universidad.

III. Por la actividad que se presta:

- a) Comunitaria, al que se realiza en beneficio de una comunidad en atención a sus necesidades o requerimientos.
- b) No comunitaria, al que se realiza en atención a las actividades requeridas por la unidad receptora.

IV. Por el perfil profesional de la prestadora o el prestador:

- a) Unidisciplinario, al que se realiza con participantes de un mismo perfil de egreso.
- b) Interdisciplinario, al que se realiza con participantes de la misma rama del conocimiento, pero con diferente perfil de egreso.
- c) Multidisciplinario, al que se realiza con participantes de diferentes ramas del conocimiento y perfil de egreso.

V. Por la duración:

- a) Continuo, al que se presta de manera ininterrumpida por cuatro horas diarias.
- b) Discontinuo, al que se realiza de manera diferente al continuo, sin que la duración sea menor a seis meses o un año.

Artículo 34. Se podrá considerar como una opción de servicio social, el reforzamiento del conocimiento a través de tutorías o acompañamientos en los niveles educativos básico, medio superior y superior.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO SOCIAL DEL ÁREA DE LA SALUD

Artículo 35. La prestación del servicio social de quienes hayan cursado estudios profesionales del área de la salud será de forma continua y estará sujeta, en primer término, a lo dispuesto por la normatividad federal y estatal en la materia y, en segundo por aquello que resulte aplicable del presente reglamento, así como por la normatividad interna del espacio académico.

Artículo 36. Los estudios de Técnico Superior Universitario o de Licenciatura serán considerados del área de la salud, cuando lo determine la norma oficial o se establezca en los acuerdos o convenios respectivos.

Artículo 37. El procedimiento para la organización y operación del servicio social del área de la salud, así como la designación de sus prestadoras y prestadores, se llevará a cabo de manera coordinada con las instancias federales, estatales y los espacios académicos

correspondientes, todo ello a través del área y la persona responsable que la persona titular del espacio académico designe.

Artículo 38. El número de horas de la prestación del servicio social del área de la salud será establecido por la unidad receptora en los acuerdos o convenios correspondientes, o lo que esta determine en atención a sus requerimientos, sin que por ello varíe la duración de un año obligatorio del servicio social.

Una vez elegida o asignada la unidad receptora, se entenderá que la prestadora o el prestador acepta el número de horas que se establezca o determine.

Artículo 39. Las prestadoras y los prestadores del servicio social del área de la salud deberán asistir de manera obligatoria a las reuniones internas de seguimiento convocadas por la persona responsable del servicio social en el espacio académico, a fin de conocer el desarrollo de las actividades que la prestadora o el prestador realiza.

Artículo 40. Las prestadoras y los prestadores deberán presentar los informes o documentación requerida por la persona responsable del servicio social en el espacio académico; de no cumplir en tiempo y forma con esta obligación, no se contabilizará el plazo que cubra el informe correspondiente.

TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 41. Los requisitos que las alumnas, los alumnos, las egresadas o los egresados deberán cumplir para prestar el servicio social son los siguientes:

- I. Cursar o haber egresado de los estudios de Técnico Superior Universitario o de Licenciatura que se impartan en la Universidad o en institución incorporada;
- II. Tener un porcentaje de al menos el cincuenta por ciento de grado de avance de créditos. Para el caso del área de la salud el porcentaje será del cien por ciento;
- III. Tener vigente su afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el caso de las alumnas y los alumnos. Para las egresadas y los egresados presentar carta responsiva donde asuman cubrir por su cuenta la atención médica que puedan requerir.

Para el caso de las egresadas y los egresados del área de la salud les será extensiva la afiliación durante el año que dure el servicio social;

- IV. Asistir, de manera presencial o en línea a la sesión informativa y de inducción al servicio social;
- V. Haber sido aceptada o aceptado en una unidad receptora legalmente constituida;

VI. Presentar la solicitud a través del formato y medio requeridos, y

VII. Los demás que establezca el presente reglamento y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 42. Los trámites para prestar el servicio social, desde su inicio hasta su conclusión, deberán llevarse a cabo por la alumna, el alumno, la egresada o el egresado, en el área o departamento del servicio social del espacio académico correspondiente.

Artículo 43. La alumna, alumno, egresada o egresado que desee prestar el servicio social, previo al inicio del trámite de solicitud, deberá asistir a la sesión informativa y de inducción en el espacio académico al que pertenece u otro, o al Departamento de Servicio Social y Desarrollo Comunitario. La sesión podrá ser desarrollada de manera presencial o en línea.

Artículo 44. La persona responsable del servicio social en el espacio académico, una vez iniciado el trámite de solicitud, revisará la información y documentación proporcionada, y en caso de ser procedente, en un término no mayor a cinco días hábiles, deberá emitir la carta de presentación y aceptación para la prestación del servicio social.

Posterior a ello, la prestadora o el prestador tendrá un término de diez días hábiles para entregar a la persona responsable del servicio social en el espacio académico la carta de presentación y aceptación debidamente formalizada por la unidad receptora, con las firmas y sellos correspondientes, quien procederá a integrar el expediente respectivo.

Artículo 45. Las actividades que la alumna, alumno, egresada o egresado desarrolle por su cuenta sin haber dado inicio formal al trámite para prestar el servicio social, no serán reconocidas.

CAPÍTULO III DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 46. Las actividades que se desarrollen en el servicio social deberán ser las planificadas y establecidas en el programa o proyecto autorizado, en caso contrario, y de ser modificadas, la prestadora o el prestador deberá hacerlo del conocimiento de la persona responsable del servicio social en el espacio académico lo antes posible, a fin de que analice la situación e intervenga para que se retomen las actividades previamente establecidas; de lo contrario, estas serán consideradas nulas.

Artículo 47. La prestadora o el prestador del servicio social deberá presentar informes trimestrales de las actividades desarrolladas y un informe final, el cual describirá de manera general las principales actividades, impacto social y profesional, así como los resultados obtenidos.

Los informes deberán entregarse a la persona responsable del servicio social en el espacio académico, llevando el visto bueno de la persona responsable de la prestadora o el prestador o de la persona titular de la unidad receptora.

El informe final se deberá acompañar de la carta de terminación de la prestación del servicio social.

Artículo 48. El servicio social deberá realizarse desde su inicio hasta su conclusión en la misma unidad receptora. Cuando existan causas de fuerza mayor debidamente justificadas por parte de la prestadora o el prestador que impidan su continuación o conclusión en la unidad receptora, será la persona titular del espacio académico, de manera conjunta con la persona titular de la Dirección, quienes determinen lo conducente.

Artículo 49. Cuando la unidad receptora solicite que no se continúe con la prestación del servicio social, este se podrá realizar en otra unidad receptora, previo análisis de las causas por la persona titular del espacio académico de manera conjunta con la Dirección, y en su caso, se tomará en cuenta el tiempo que se haya prestado.

Si la solicitud se deriva de una conducta presumiblemente inadecuada de la prestadora o el prestador, la persona titular del espacio académico y la Dirección lo harán del conocimiento de las instancias universitarias competentes, y en aquellos casos en que estas determinen que las causas son imputables a la prestadora o el prestador se procederá a la cancelación del servicio social.

Artículo 50. La prestadora o el prestador que requiera interrumpir el servicio social deberá presentar solicitud por escrito a la persona responsable del servicio social en el espacio académico, señalando el motivo que lo justifique, quien la evaluará y, en su caso, autorizará. La interrupción en ningún caso podrá ser mayor a tres meses.

La solicitud deberá ir acompañada de la autorización por escrito de la persona responsable de la unidad receptora, en caso de no cumplir con ello y de efectuarse la interrupción se cancelará el servicio social.

Artículo 51. Cuando la prestadora o el prestador deje de asistir a la unidad receptora de manera consecutiva por más de tres ocasiones sin dar aviso a esta previamente y a la persona responsable del servicio social en el espacio académico, y por tal motivo incumpla con las actividades y plazos señalados en el programa o proyecto respectivo, se cancelará el servicio social.

Artículo 52. La prestadora o el prestador por cuestiones académicas o de salud podrá interrumpir temporalmente la prestación del servicio social de manera justificada, para lo cual deberá contar con la aprobación de la persona responsable de la unidad receptora y dar aviso a la persona responsable del servicio social del espacio académico. Cuando la causa sea distinta a las mencionadas se observará lo dispuesto en el Artículo 50 del presente reglamento.

Artículo 53. A la prestadora o el prestador que por causas imputables a la unidad receptora no le sea posible realizar y concluir las actividades del servicio social, le será computado el tiempo que lo haya prestado, para efectos de su conclusión en otra unidad receptora.

Artículo 54. La cancelación del servicio social procederá en los casos siguientes:

- I. A solicitud de la prestadora o el prestador;
- II. Resultar responsable en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 49 del presente reglamento;
- III. Interrumpir la prestación del servicio, sin contar con las autorizaciones respectivas;
- IV. Dejar de asistir de manera consecutiva a la unidad receptora a desarrollar la prestación del servicio social, teniendo como consecuencia el incumplimiento de actividades y plazos señalados en los programas o proyectos;
- V. Incumplimiento en la entrega de los informes de actividades, y
- VI. Cuando durante el tiempo que presta el servicio social la alumna o el alumno pierda esta calidad por baja definitiva.

Artículo 55. Cuando la prestadora o el prestador del servicio social de manera simultánea curse estudios de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura o dos licenciaturas, podrá prestar el servicio social de ambas en la misma unidad receptora, siempre que sea compatible con la actividad profesional o se desarrolle en la categoría de servicio social comunitario. En este caso se deberá abrir un expediente en cada uno de los espacios académicos donde se encuentre cursando los estudios.

Artículo 56. Las alumnas y los alumnos que requieran atención médica u hospitalaria durante la prestación del servicio social, podrán hacer uso de los servicios de salud en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). En el caso de egresadas y egresados, los gastos por este concepto correrán a cargo de ellos.

Artículo 57. La carta de terminación del servicio social será expedida por la persona responsable de la prestadora o el prestador, o por la persona titular de la unidad receptora, en el formato correspondiente, debidamente firmada y sellada, y contendrá el nombre de la prestadora o el prestador, perfil de egreso, número de cuenta, lugar donde se realizó el servicio social, total de horas y periodo, especificando día, mes y año de inicio y término.

CAPÍTULO IV DEL CERTIFICADO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 58. La Universidad expedirá el Certificado del Servicio Social a la alumna, alumno, egresada o egresado que haya concluido la prestación del servicio social, así como

llevado a cabo los trámites necesarios para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el presente reglamento.

Artículo 59. Los derechos por expedición del Certificado del Servicio Social deberán ser cubiertos por la prestadora o el prestador, una vez que la persona responsable del servicio social en el espacio académico informe a la Dirección de Control Escolar que se ha entregado la documentación y cubierto los requisitos correspondientes.

Artículo 60. El trámite del Certificado del Servicio Social deberá iniciarlo y concluirlo personalmente la alumna o el alumno, la egresada o el egresado, en el área o departamento de servicio social del espacio académico o a través de la plataforma electrónica habilitada para ello.

Artículo 61. La persona responsable del servicio social en el espacio académico, en un plazo no mayor a diez días hábiles de iniciado el trámite del Certificado del Servicio Social, deberá remitir al Departamento de Servicio Social y Desarrollo Comunitario la documentación e información respectiva, debidamente revisada e integrada.

Artículo 62. El Certificado del Servicio Social se emitirá por las instancias universitarias correspondientes, observando los plazos y requisitos que determine la Secretaría.

Una vez emitido el certificado, la alumna, alumno, egresada o egresado podrá obtenerlo a través de la plataforma electrónica habilitada para ello o solicitarlo en formato impreso, previo cumplimiento de los requisitos y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 63. En caso de que exista error o se requiera la corrección de datos del Certificado del Servicio Social, esta se llevará a cabo previa solicitud por escrito de la interesada o el interesado ante el área o departamento de servicio social del espacio académico, exponiendo la petición y anexando la documentación que la justifique.

Artículo 64. La reposición de Certificado del Servicio Social procederá en caso de robo, extravío o deterioro, previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento que determine la Secretaría.

TÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PRESTADORAS Y LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 65. Son derechos de las prestadoras y los prestadores del servicio social los siguientes:

- I. Recibir de la persona responsable del servicio social en el espacio académico, de manera oportuna y respetuosa, la información y orientación necesarias para la prestación del servicio social, así como de los programas y proyectos autorizados;
- II. Proponer a la persona responsable del servicio social en el espacio académico, aquellas unidades receptoras de su interés como posibles opciones para prestar el servicio social;
- III. Elegir la unidad receptora para prestar el servicio social, observando lo dispuesto en el presente reglamento y demás normatividad aplicable;
- IV. Solicitar a la persona responsable del servicio social en el espacio académico el cambio de unidad receptora, observando lo establecido en el presente reglamento;
- V. Recibir asesoría profesional o académica, cuando sea necesaria, para la realización de las actividades del servicio social;
- VI. Recibir, en su caso, apoyo económico o retribución en especie, en términos de lo dispuesto en el Artículo 9 de este reglamento;
- VII. Desarrollar las actividades del servicio social en un ambiente de respeto, libre de violencia y discriminación, así como en un espacio físico adecuado y en condiciones de higiene y seguridad, esto último, cuando el servicio social sea presencial;
- VIII. Solicitar la reasignación de una unidad receptora del servicio social cuando exista violencia, acoso, hostigamiento, maltrato o cualquier circunstancia que ponga en riesgo su integridad o no se cumpla con las actividades del programa o proyecto autorizado, en cuyo caso se contará el tiempo de servicio que haya prestado;
- IX. Solicitar en cualquier momento la cancelación del servicio social ante la persona responsable del servicio social en el espacio académico. En este caso el tiempo de prestación del servicio social no se computará;
- X. Recibir el reconocimiento de la Universidad cuando la prestación del servicio social haya generado en la sociedad un impacto sobresaliente;
- XI. Participar en convocatorias que otorguen apoyo o reconocimiento por resultados o impacto del servicio social, y
- XII. Obtener el Certificado del Servicio Social una vez que se haya concluido el servicio social, en términos del presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 66. Son obligaciones de las prestadoras y los prestadores del servicio social las siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento y con lo que dispongan los convenios o acuerdos para la prestación del servicio social;
- II. Cumplir con la reglamentación o disposiciones que rijan a las unidades receptoras en donde presten el servicio social;
- III. Conducirse con respeto hacia la persona responsable del servicio social en el espacio académico y con quienes integran la unidad receptora, evitando usar un lenguaje o comentarios inapropiados;
- IV. Asistir a la sesión informativa y de inducción al servicio social;
- V. Realizar el servicio social con profesionalismo, honestidad, eficiencia y responsabilidad a fin de poner en alto el prestigio de la Universidad;
- VI. Hacer uso correcto de instalaciones, equipos y materiales proporcionados por la unidad receptora para el desarrollo del servicio social;
- VII. Evitar disponer de pertenencias, materiales o equipos sin el permiso de la propietaria, propietario o persona que los tenga a su resguardo, así como sustraer documentos, información o cualquier bien sin la autorización de la persona responsable inmediata de la unidad receptora;
- VIII. Rendir los informes de las actividades desarrolladas durante la prestación del servicio social en términos de lo establecido en el presente reglamento;
- IX. Proporcionar la información o documentación que le sea requerida por la persona responsable del servicio social en el espacio académico o Departamento de Servicio Social y Desarrollo Comunitario;
- X. Iniciar el trámite de expedición del Certificado de Servicio Social en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la conclusión del servicio social;
- XI. Informar a la persona responsable del servicio social en el espacio académico cuando las actividades o el lugar de su realización sean diferentes a lo establecido en el programa o proyecto del servicio social, y
- XII. Las que se deriven del presente reglamento y demás disposiciones universitarias.

TÍTULO QUINTO RESPONSABLES Y PARTICIPANTES DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 67. La Secretaría será la dependencia encargada de organizar, vigilar y conducir la prestación del servicio social en la Universidad, observando las disposiciones federales y estatales en la materia, así como la normatividad universitaria.

Artículo 68. En materia de servicio social la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vincular a la Universidad con unidades receptoras de los sectores público, privado y social, a fin de formalizar convenios, acuerdos y otros;
- II. Celebrar acuerdos o convenios con unidades receptoras para la prestación del servicio social;
- III. Vigilar la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, así como de acuerdos, convenios, procedimientos y demás disposiciones relativas al servicio social;
- IV. Emitir opinión sobre las propuestas de convenios, acuerdos y otros que requieran formalizar los espacios académicos con las unidades receptoras, bajo los cuales se llevará a cabo la prestación del servicio social;
- V. Entregar reconocimientos a las prestadoras y los prestadores que hayan realizado el servicio social a través de un proyecto de impacto social sobresaliente;
- VI. Las demás que se deriven de otras disposiciones universitarias.

Artículo 69. La Secretaría, a través de la Dirección y el Departamento de Servicio Social y Desarrollo Comunitario, llevará a cabo las funciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de servicio social, señaladas en el presente reglamento y demás normatividad universitaria.

Las funciones serán aquellas que se deriven del presente reglamento, las establecidas en el manual de organización y funcionamiento, el manual de procedimientos, y las que se señalen en otras disposiciones universitarias aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS

Artículo 70. Los organismos académicos, centros universitarios UAEM, unidades académicas profesionales e instituciones incorporadas a la Universidad, respecto al servicio social, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dirigir y llevar a cabo las actividades inherentes a la realización del servicio social;
- II. Informar a las alumnas, los alumnos, las egresadas y los egresados acerca de los programas y proyectos de servicio social, así como del procedimiento a seguir;
- III. Informar a las prestadoras y los prestadores del servicio social sobre las unidades receptoras disponibles;
- IV. Difundir entre quienes integran al alumnado el presente reglamento;
- V. Supervisar y, en su caso, evaluar la prestación del servicio social;
- VI. Dar seguimiento al desempeño de las prestadoras y los prestadores del servicio social;
- VII. Gestionar la expedición del Certificado del Servicio Social, y
- VIII. Las que se deriven del presente reglamento y demás disposiciones universitarias.

Artículo 71. Los espacios académicos deberán vincular la prestación del servicio social con la tutoría académica a fin de guiar y apoyar a la prestadora o el prestador en la elección y seguimiento de la unidad receptora y de las actividades a desarrollar.

La tutoría académica permitirá, además, detectar aquellos casos en que se incumpla con las actividades previamente establecidas en el programa o proyecto, o cuando existan irregularidades en la unidad receptora, informando a la persona responsable del servicio social en el espacio académico.

CAPÍTULO III DE LAS INSTITUCIONES INCORPORADAS A LA UNIVERSIDAD

Artículo 72. Las instituciones incorporadas a la Universidad que impartan estudios de Técnico Superior Universitario o Licenciatura se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el presente reglamento, respecto a la prestación del servicio social de sus alumnas, alumnos, egresadas y egresados.

Artículo 73. Las instituciones incorporadas a la Universidad deberán tener una área o departamento encargado del servicio social, y una persona responsable del mismo. El área o departamento deberá contar con los recursos necesarios para una adecuada atención al alumnado, así como una correcta gestión y control de la prestación del servicio social.

Artículo 74. La persona responsable del servicio social de la institución incorporada deberá cumplir con las obligaciones y funciones derivadas del presente reglamento, además de lo siguiente:

- I. Coordinar la prestación del servicio social observando lo establecido en el presente reglamento, así como los procedimientos y aquello que disponga la Secretaría;

- II. Conocer y difundir entre la comunidad de la institución incorporada, el presente reglamento y demás disposiciones en la materia;
- III. Elaborar y promover programas, proyectos y actividades del servicio social unidisciplinario, interdisciplinario y multidisciplinario, vinculándose, en su caso, con el espacio académico de la Universidad que imparta los estudios correspondientes;
- IV. Proponer la incorporación específica de las prestadoras y los prestadores del servicio social, en atención a su perfil de egreso e interés personal;
- V. Establecer vínculos con los sectores público, privado y social a fin de celebrar acuerdos o convenios para la prestación del servicio social, observando sus objetivos y fines, así como lo dispuesto en el presente reglamento, debiendo informar a la Dirección;
- VI. Generar los expedientes de las prestadoras y los prestadores del servicio social, así como resguardar y proteger la información y datos personales, y
- VII. Presentar los informes relativos a la prestación del servicio social que le sean solicitados por la Dirección u otras dependencias de la Universidad.

Artículo 75. La Universidad expedirá los Certificados del Servicio Social de las alumnas, alumnos, egresadas y egresados provenientes de las instituciones incorporadas, observando los requisitos y procedimiento señalados en este reglamento.

Artículo 76. Para la expedición del Certificado del Servicio Social, la persona responsable del área o departamento de servicio social de la institución incorporada se vinculará con el Departamento de Servicio Social y Desarrollo Comunitario.

Artículo 77. Los derechos por expedición del Certificado del Servicio Social deberán ser cubiertos por la alumna, alumno, egresada o egresado de la institución incorporada, y esta deberá hacerlo del conocimiento del área financiera de la Universidad.

Artículo 78. El monto de los derechos por expedición del Certificado del Servicio Social en instituciones incorporadas será el mismo que la Universidad requiere a su alumnado, y en caso de que la institución incorporada determine un incremento, este no podrá ser mayor al cien por ciento del monto establecido por la Universidad, observando lo dispuesto en el Artículo 24 fracción XXIX del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

Artículo 79. La prestación del servicio social podrá llevarse a cabo en unidades receptoras de los sectores público, privado y social. Para el caso del sector privado las unidades deberán estar formalmente creadas o constituidas, y el servicio social que se preste en ellas estará vinculado con actividades sin fines de lucro y relacionado con el desarrollo o beneficio social.

El servicio social en los sectores público o social podrá desarrollarse en dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal, en organismos no gubernamentales, autónomos, descentralizados o desconcentrados e instituciones de beneficencia pública.

En el sector privado el servicio social podrá realizarse siempre y cuando exista un convenio o acuerdo con la Universidad, así como un apoyo económico o retribución en especie para la prestadora o el prestador.

Artículo 80. Las unidades receptoras interesadas en contar con prestadoras o prestadores de servicio social, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría, la cual lo analizará y, en su caso, autorizará; de igual manera lo harán las unidades que las alumnas, los alumnos, las egresadas y los egresados identifiquen para prestar el servicio social. En ambos casos la solicitud será mediante el formato que le proporcione la Secretaría.

Artículo 81. En aquellos casos en que se requiera de un convenio o acuerdo con la unidad receptora para la prestación del servicio social, este será elaborado, gestionado y registrado por el área de convenios correspondiente en la Universidad.

Artículo 82. Dentro de las obligaciones del acuerdo o convenio se deberá incluir el respeto mutuo y un trato profesional libre de cualquier tipo de violencia y discriminación entre quienes integran al personal de la unidad receptora y la prestadora o el prestador. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte de la unidad receptora, la prestadora o el prestador será retirado de la unidad y reubicado para la conclusión del servicio social.

Artículo 83. La persona responsable de la prestadora o el prestador en la unidad receptora, estará obligada a informar al espacio académico o a la Secretaría, por cualquier medio y a la brevedad posible, acerca de alguna anomalía o irregularidad que se presente derivada de la prestación del servicio social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor a partir del día de su expedición por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se abroga el Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de México publicado en la Gaceta Universitaria, número 136, de octubre de 2006, Época XII, Año XXII.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2023
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 338, Noviembre 2023, Época XVI, Año XXXIX
VIGENCIA:	30 de noviembre de 2023